



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00154-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	YASNEY CONTRERAS BECERRA
<b>DEMANDADO:</b>	AFP PROTECCION SA
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor presenta desistimiento a la demanda en todas sus pretensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., sin haberse proferido sentencia, es procedente su solicitud por lo cual se acepta y se ordena el archivo de las diligencias. Debido a que la demandada si contestó demanda, se condena en COSTAS de cien mil pesos (\$100.000), que deberá consignar a órdenes de este proceso a favor de la demandada y allegar el soporte de consignación. En caso de no pago, este auto prestará merito ejecutivo.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00328-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LEYLA JAZMIN CASTELLANOS VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	REHABILITAR CUCUTA LTDA.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

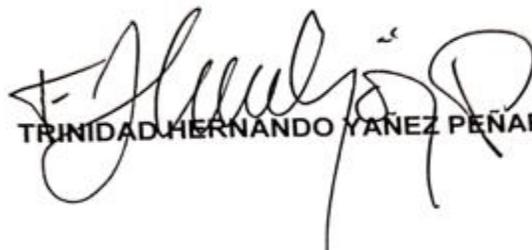
San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a las demandadas, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00375-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	- NOHORA HELENA MARQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor solicita corrección del numeral 5 de la parte resolutive de auto que antecede.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisado el auto datado 08/03/2023, se observa que es muy claro que la demandada es la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PRAFISCAL UGPP, lo advierte tanto el membrete, la parte argumentativa y los numerales 2 y 4. Respecto del numeral 5 se hace corrección del error involuntario, aclarando que se debe correr traslado es a UGPP y no COLPENSIONES.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA